



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 189 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 31 JUL 2018

VISTO: El Informe N° 142-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-GRDS, con Reg. Doc. N° 833740 y Reg. Exp. N° 612997; Opinión Legal N° 083-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-FMMG, Memorandum N° 1404-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-GRDS y demás documentación adjunta en doscientos nueve (209) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

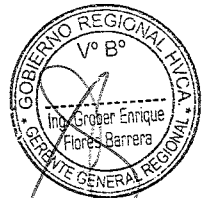
Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la Empresa RAMMES S.A.C. suscribieron el Contrato N° 033-2018/ORA, de fecha 26 de marzo del 2018, para la adquisición de mochilas escolares y sombrero tipo safari para el Proyecto: “Mejoramiento de los Servicios educativos para el fortalecimiento de logros de aprendizaje de los alumnos del nivel primaria y secundaria EBR en el Departamento de Huancavelica”, por el monto de S/. 2' 874,113.80 (Dos millones ochocientos setenta y cuatro mil ciento trece con 80/100 soles), con un plazo de ejecución de cincuenta y cinco (55) días calendario;

Que, durante la ejecución del contrato se ha suscitado controversias ocasionando que la Empresa RAMMES SAC, representado por su Gerente General Sr. Roberto Ramos Meneses, mediante escrito de fecha 24 de mayo del 2018, solicita ante el Centro de Conciliación “Allin Kawsay” el inicio de una Conciliación Extrajudicial. En ese sentido, mediante invitación para conciliar (Exp. N° 015-2018) con fecha de recepción 28 de mayo del 2018. En el Centro de Conciliación “Allin Kawsay” invita a esta Entidad Regional a participar de una audiencia de conciliación con la finalidad de resolver la controversia suscitada entre las partes referida a la Recepción y Conformidad de la Prestación (Sombrero tipo Safari para alumnos del nivel primaria y Secundaria del Contrato N° 033-2018/ORA);

Que, mediante Acta de Conciliación N° 22 emitida por el Centro de Conciliación “Allin Kawsay”, de fecha 25 de junio del 2018, emite el Acuerdo Conciliatorio total en los siguientes términos: **Primero.- Las partes acuerdan la recepción y dar la conformidad correspondiente por las áreas pertinentes del producto (sombrero tipo safari para alumnos del nivel Primario y nivel Secundario del Contrato N° 33-2018/ORA, de fecha 26 de marzo del 2018) previa deducción de los costos y acuerdo los fundamentos técnicos emitidos. (...);**

Que, a través de la Carta N° 017-2018/RAMMES S.A.C., de fecha 25 de junio del 2018, el Gerente General de la empresa RAMMES S.A.C. Sr. Roberto Ramos Meneses solicita al Director Regional de Administración la modificación del Contrato N° 033-2018/ORA en el extremo de la referida conciliación conforme a Ley; mediante Informe N° 751-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, de fecha 09 de julio del 2018, el Director Regional de Abastecimiento CPC. Homero Franco Laureano manifiesta entre otros aspectos lo siguiente (...) En virtud a lo expuesto, se remiten los documentos mencionados, a fin de que su despacho procesa conforme a sus facultades establecidas en el Artículo 34, 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el Artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, ello a fin de proceder conforme al pedido del contratista;

Que, mediante Informe Técnico N° 006-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-GTDS/PYTO”MSEFLAANPySEBRDH” COORD-wps, de fecha 16 de julio el Coordinador del Proyecto Logros de Aprendizaje Mg. William Pérez Sulcaray y el Inspector Lic. Eusebio de la Cruz





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 189 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 31 JUL 2018

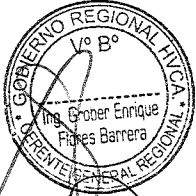
Sedano, concluyen lo siguiente: (...) De lo expuesto, se desprende que la normativa de contrataciones del estado ha establecido, a través de los artículos 34° de la Ley y 142° del Reglamento, las condiciones, requisitos y formalidades que deben concurrir para que se opere la figura de **“modificaciones convencionales al contrato”**, precisando en dicho contexto que cuando una modificación implique la variación de precio del contrato, esta deberá ser aprobado por el Titular de la Entidad. Por lo que se solicita remitir la documentación según los requisitos y formalidades previstos en el artículo 142° del Reglamento de que deben cumplirse para que operen las **“modificaciones convencionales al contrato”**.

Que, sobre el particular, luego del análisis legal llevado a cabo por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 083-2018/GOB.REG.HVCA/ORAJ-FMMG, se señala que la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en la primera Disposición Complementaria Final, establece **“La presente Ley y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas.”**. En virtud de lo prescrito, es de aplicación supletoria al Contrato N° 33-2018/ORA, la Ley de Contrataciones del Estado, que en relación a adicionales y deducciones en el numeral 34.2 del Artículo 34° precisa lo siguiente: **“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.”**, concordante con el numeral 139.2 del Artículo 139° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que prescribe: **“Igualmente puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original”**, precepto legal que se enmarca dentro del presente caso, por encontrarse el deductivo dentro del porcentaje permitido;

Que, en virtud de los artículos citados, excepcionalmente, la Entidad puede reducir la prestación de servicios que implica modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina **“cláusulas exorbitantes”** que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;

Que, por lo expuesto y teniendo como sustento lo informado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, y el análisis legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, resulta factible aprobar vía acto resolutivo la reducción de prestaciones al monto total del Contrato N° 33-2018/ORA/suscrito con la Empresa RAMMES S.A.C. que tiene como objeto la adquisición de mochilas escolares y sombreros tipo safari para el proyecto: **“Mejoramiento de los servicios educativos para el fortalecimiento de logros de aprendizaje de los alumnos del nivel primaria y secundaria EBR en el Departamento de Huancavelica”**, por un monto que ha determinado el área usuaria a través del Informe Técnico N° 006-2018/ GOB.REG.HVCA/GGR-GTDS/PYTO”MSEFLAANPySEBRDH” COORD-wps, que se encuentra enmarcado en el límite





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 189 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 31 JUL 2018

del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original el cual asciende S/. 2,874,113.80 (Dos millones ochocientos setenta y cuatro mil ciento trece con 80/100) y la deducción asciende a S/. 128,897.286207, el cual representa el 4.484766% del monto total del contrato original:

DETERMINACIÓN DE PRECIO TOTAL DE DEDUCCIÓN POR PRODUCTO				
SOMBRERO	TIPO	DEDUCCIÓN	SOMBREROS	PRECIO
SAFARI				
Secundaria		S/. 1.792593	42,642	S/. 76,439.750706
Primaria		S/. 1.152381	45,521	S/. 52,457.535501
TOTAL				S/. 128,897.286207

Estando a lo informado y a la opinión legal;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Reducción de Prestaciones que contiene el Contrato N° 033-2018/ORA de fecha 26 de marzo del 2018, suscrito entre el Gobierno Regional Huancavelica y el Gerente General de la Empresa RAMMES S.A.C Sr. Roberto Ramos Meneses para la adquisición de mochilas escolares y sombreros tipo safari para el proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos para el fortalecimiento de logros de aprendizaje de los alumnos del nivel primaria y secundaria EBR en el Departamento de Huancavelica", hasta por la suma de **S/. 128,897.286207 soles** que representa el 4.484766% del monto del Contrato original, por los argumentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento la elaboración de la Addenda correspondiente al Contrato N° 033-2018/ORA, de fecha 26 de marzo del 2018, a través del cual se modifique el monto original del mismo, así como efectúe las demás acciones administrativas que correspondan.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Abastecimiento, Gerencia Regional de Desarrollo Social, y al Sr. Roberto Ramos Meneses – Gerente General de la Empresa RAMMES S.A.C, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Lia Glodoaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL